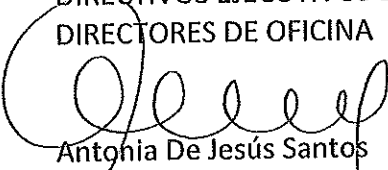




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Departamento de Salud

13 de julio de 2015

DIRECTORES REGIONALES
DIRECTORES DE PROGRAMA
DIRECTIVOS EJECUTIVOS DE HOSPITALES
DIRECTORES DE OFICINA


Antonia De Jesús Santos
Gerente Fiscal Interina y Directora
Oficina de Finanzas

APLICACIÓN DE LA APORTACIÓN ESPECIAL BAJO LA LEY NÚM. 48-2013

La Determinación Administrativa Núm. 13-14, emitida el 28 de agosto de 2013 por el Departamento de Hacienda, establece los servicios que se consideran servicios profesionales y consultivos sujetos a la Aportación Especial dispuesta en la Ley 48-2013. El Departamento también determina aquellos servicios, entre otros, no considerados servicios profesionales y consultivos y, por tanto, no están sujetos a la Aportación Especial. Determina además, las partidas que no serán consideradas parte del importe total del contrato, sobre el cual se impone la retención de la Aportación Especial. Dichas partidas están detalladas en la Determinación Administrativa y, según se explica, para que las mismas puedan ser excluidas del importe total del contrato, deberán estar debidamente identificadas en la factura que someta el proveedor del servicio. En caso que no se cumpla con lo anterior, la partida correspondiente estará sujeta a la retención de la Aportación Especial.

Hemos observado que algunas facturas presentan cantidades por concepto de servicios que están sujetos a la Aportación Especial agregada a servicios que no lo están. En estos casos, dichas cantidades no sujetas a la Aportación Especial no se incluyen entre las partidas que el Departamento ha establecido en la Determinación Administrativa no considerarlas parte del importe total del contrato.



Mediante consulta dirigida al Departamento de Hacienda, la Oficina de Finanzas solicitó que indicara si para las facturas presentadas según descritas anteriormente debemos realizar el descuento de la Aportación Especial, según el Departamento ha informado que se le aplique a las partidas que no son consideradas como parte del importe total del contrato cuando las mismas no estén debidamente identificadas en la factura.

El Departamento nos ha indicado que se debe aplicar la Aportación Especial a toda factura que no esté debidamente identificada. Lo señalado por el Departamento fue basado en lo establecido en la Carta Circular 1300-03-14, emitida el 9 de agosto de 2013 y la Determinación Administrativa Núm. 13-14. Las mismas disponen que si el contrato provee para otros servicios el contratista deberá someter una factura segregada para revisión y aprobación de la agencia de manera que se aplique la aportación especial a los servicios contemplados en la Ley 48-2013. El Departamento indicó además, que será responsabilidad del contratista asegurarse que las partidas que no se consideran parte del importe total del contrato estén debidamente identificadas en la factura o de lo contrario se la aplicará la Aportación Especial del 1.5% al total facturado.

De surgir alguna duda relacionada a este asunto, estamos a sus órdenes.